COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 255COGFM DIADF 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.

Entre los suscritos a saber, señor Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designado mediante Resolución 3943 del 13 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 01 de agosto del 2024, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, por una parte, y por la otra, el señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio, en calidad de Representante Legal de la empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,. Identificada con el NIT. 830.071.567-9, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA., hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que, el Proceso de Selección Mínima Cuantía No. 255COGFM DIADF 2024, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

2. Que, por medio del oficio radicado No. 0124007829258/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17-2 de fecha 27 de agosto de 2024, la Directora Administrativa y Financiera comunico al señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9, la aceptación expresa e incondicionalmente de la oferta presentada para el proceso de Selección de Mínima cuantía cuyo objeto es: "*contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en el anexo*".

3. Que, en consecuencia, se generó el contrato de prestación de servicios No.255 de fecha 27 de agosto de 2024.

4. Que, valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($53.278.618,80).

5. Que el plazo de ejecución del contrato será hasta por 4 MESES, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

6. Que mediante acta No. 595 del 06 de septiembre de 2024, se aprobó la póliza de cumplimiento No. 14-44-101218225 del 05 de septiembre de 2024 expedido por la Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

7. Que mediante registro presupuestal del compromiso de la carta de aceptación No. 43624 de fecha 05 de julio de 2024 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($55.730.000,00).

8. Que, durante la ejecución del contrato, mediante oficio No. 0124010881202 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el señor TE Perez Diaz Edgar Dario, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No. 255COGFM DIADF 2024, solicito reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:
"(...)
NECESIDAD
Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la ejecución por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(...)".

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos. (...)"

9. Que, el Supervisor del contrato junto con la solicitud de modificatorio de contrato, allegó los siguientes soportes para el trámite respectivo así:

   a) Oficio No. 0124010880802 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Sargento Viceprimero IF ALTAMAR BLANQUICETT CHRISTIAN, perteneciente al Comité Técnico Estructurador Contrato 255 COGFM DIADF/2024, quien da viabilidad técnica para suscribir la modificación requerida, en los siguientes términos:
   "(...) *CONCEPTO TECNICO*

   Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

   De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos (...)"

b) Acta general de inicio del contrato No.0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrita entre el señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9 y el señor TE Perez Diaz Edgar Dario.

c) Oficio No.0124010881002/MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024, en donde el supervisor solicita al contratista aceptación a la modificación del contrato No. 255-2024, en el sentido de reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2024.

d) Oficio de fecha 23 de septiembre de 2024, en donde el señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9, Acepta la modificación del contrato No. 255-2024, en el sentido de reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2024.

10. Que, mediante oficio No. 0124011460402 / MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON de fecha 02 de Octubre de 2024, suscrito por la PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ en calidad de Asesora Económica ARCÓN, emite concepto favorable, así:

"(...) ***CONCEPTO ECONÓMICO***

Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, previo concepto del comité técnico y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, se emite concepto económico dando viabilidad para realizar la reducción del plazo de ejecución a tres (3) meses y veintiún días (21) y adicional reducir el valor presupuestal por la suma de: ***TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)****, con el fin de dar cabal al objeto contractual entre las partes.*

CONTRATO N° 255 CON FECHA DE EMISIÓN 27 DE AGOSTO DE 2024	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	VALOR EN SMMLV VIGENCIA 2024	DISPONIBLE PARA ADICIONAR EN SMMLV	PORCENTAJE DE ADICIÓN
VALOR INICIAL CONTRATADO	$ 53.276.616,80	40.964,00	20.492,00	50,00%
REDUCCIÓN SOLICITADA MOD 01	-$ 3.995.896,41	-3.074,00	-3.074,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE MODIFICACIÓN	$ 49.282.722,39	37.910	17.418	

(...)"

11. Que mediante comunicado radicado No. 0124011475802/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ del Área de Contratos de la DIADF, emite concepto jurídico, en los siguientes términos:

"(...)

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 255COGFM DIADF 2024, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo del principio de responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente, más aun cuando la solicitud se sustenta en que de acuerdo al plazo de ejecución del contrato inicial y de

acuerdo al acta de inicio del servicio, culminaría el contrato en la vigencia 2025, por lo que haciendo énfasis en la aprobación del presupuesto anual y la emisión del decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional el cual obliga a la Administración a seguir la planificación establecida para la celebración y ejecución de contratos dentro del año fiscal (2024). Si la ejecución de estos contratos se extiende más allá del 31 de diciembre, será necesario contar con la aprobación de "vigencias futuras" y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente en los artículos 10 y siguientes de la Ley 819 de 2003, hecho que a la fecha no ha ocurrido.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)".

Se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley, por tanto, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede "(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)". Concepto C – 784 de 2022 Colombia.

Por lo tanto, se recomienda la realización de la disminución del plazo de ejecución en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

(I) A la fecha se encuentra en ejecución la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024.
(II) No existe afectación alguna al objeto del contrato con la disminución del plazo de ejecución propuesta.
(III) Las partes están de acuerdo con la modificación (disminución del plazo de ejecución) de la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024.
(IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
(V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024 en el

sentido de la disminuir del plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico, y técnico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado por cada uno de los comités, en el siguiente sentido:

Modificar parcialmente el numeral SEGUNDO y CUARTO a la Carta Aceptación de Oferta N° 255-COGFM DIADF 2024 de fecha 17 de agosto de 2024, así:

2. VALOR DEL CONTRATO:

Reducir el valor del contrato en TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41), quedando el valor total del presente contrato por la suma de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 49.282.722,39)****, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43624 de fecha 05 de julio de 2024 Unidad Ejecutora 15-01-02-000 COMANDO GENERAL, recurso: 10, expedido por la Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia presupuestal de 2024, así:*

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	CCOET

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

NOTA: Los demás Agentes Generales que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.
(...)"

12. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al CONTRATO DE SERVICIOS No. 255COGFM DIADF 2024.

13. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

14. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial CONTRATO DE SERVICIOS No. 255 COGFM DIADF 2024, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, la Empresa PORTES DE COLOMBIA SAS., con NIT. 830.006.177-3, representada legalmente por el señor ERNESTO MANCIPE ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.345.137 Expedida en Bogotá D. C, el cual se regirá por las por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente es modificar parcialmente el **CONTRATO DE SERVICIOS No. 255 COGFM DIADF 2024**, celebrado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio, en calidad de Representante Legal de la empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,. Identificada con el NIT. 830.071.567-9 así:

Modificar parcialmente el numeral SEGUNDO y CUARTO a la Carta Aceptación de Oferta N° 255-COGFM DIADF 2024 de fecha 17 de agosto de 2024, así:

2. VALOR DEL CONTRATO:

Reducir el valor del contrato en TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41), quedando el valor total del presente contrato por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 49.282.722,39)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43624 de fecha 05 de julio de 2024 Unidad Ejecutora 15-01-02-000 COMANDO GENERAL, recurso: 10, expedido por la Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia presupuestal de 2024, así:

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	CCOET

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

NOTA: Los demás Agentes Generales que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

SEGUNDA: Continúan vigentes las demás cláusulas del CONTRATO DE SERVICIOS No. 255 COGFM DIADF 2024, que no fueron objeto de modificación.

TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar las garantías vigentes.

CUARTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma del Director Administrativo y Financiero del COGFM b) la firma del señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio, en calidad de Representante Legal de la empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, identificada con el NIT. 830.071.567-9.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM

POR EL CONTRATISTA,

LUIS ARTURO JIMENEZ CELY
C.C. No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio
Representante Legal de la Empresa
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA
NIT. 830.071.567-9

Elaboró: PD. Shirley Salaque
Abogada Área de Contratación COGFM

Revisó: PS. Wilmar Millar Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM

Vo.Bo. Mayor Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Nº Radicado 0124011475802/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2024

Señor Teniente Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.001 CONTRATO DE SERVICIOS No. 255COGFM DIADF 2024

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, presento concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.001 a la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 255-2024, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y PORTES DE COLOMBIA SAS, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que, el Proceso de Selección Mínima Cuantía No. 255COGFM DIADF 2024, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

2. Que, por medio del oficio radicado No. 0124007829258/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17-2 de fecha 27 de agosto de 2024, la Directora Administrativa y Financiera comunico al señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9, la aceptación expresa e incondicionalmente de la oferta presentada para el proceso de Selección de Mínima cuantía cuyo objeto es: "*contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en el anexo*".

3. Que, en consecuencia, se generó el contrato de prestación de servicios No.255 de fecha 27 de agosto de 2024.

4. Que, valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($53.278.618,80).

5. Que el plazo de ejecución del contrato será hasta por 4 MESES, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

6. Que mediante acta No. 595 del 06 de septiembre de 2024, se aprobó la póliza de cumplimiento No. 14-44-101218225 del 05 de septiembre de 2024 expedido por la Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

7. Que mediante registro presupuestal del compromiso de la carta de aceptación No. 43624 de fecha 05 de julio de 2024 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($55.730.000,00).

8. Que, durante la ejecución del contrato, mediante oficio No. 0124010881202 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el señor TE Perez Diaz Edgar Dario, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No.

255COGFM DIADF 2024, solicito reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:
"(…)
NECESIDAD
Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la ejecución por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(…)".

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos. (…)"

9. Que, el Supervisor del contrato junto con la solicitud de modificatorio de contrato, allegó los siguientes soportes para el trámite respectivo así:

   a) Oficio No. 0124010880802 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Sargento Viceprimero IF ALTAMAR BLANQUICETT CHRISTIAN, perteneciente al Comité Técnico Estructurador Contrato 255 COGFM DIADF/2024, quien da viabilidad técnica para suscribir la modificación requerida, en los siguientes términos:
   "(…) *CONCEPTO TECNICO*

   Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

   De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

   Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos (…)"

   b) Acta general de inicio del contrato No.0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrita entre el señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9 y el señor TE Perez Diaz Edgar Dario.

   c) Oficio No.0124010881002/MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024, en donde el supervisor solicita al contratista aceptación a la modificación del contrato No. 255-2024, en el sentido de reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2024.

d) Oficio de fecha 23 de septiembre de 2024, en donde el señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificada con NIT. 830.071.567-9, Acepta la modificación del contrato No. 255-2024, en el sentido de reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2024.

10. Que, mediante oficio No. 0124011460402 / MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON de fecha 02 de Octubre de 2024, suscrito por la PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ en calidad de Asesora Económica ARCÓN, emite concepto favorable, así:

"(...) ***CONCEPTO ECONÓMICO***

Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, previo concepto del comité técnico y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, se emite concepto económico dando viabilidad para realizar la reducción del plazo de ejecución a tres (3) meses y veintiún días (21) y adicional reducir el valor presupuestal por la suma de: ***TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)****, con el fin de dar cabal al objeto contractual entre las partes.*

CONTRATO N° 255 CON FECHA DE EMISIÓN 27 DE AGOSTO DE 2024	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	VALOR EN SMMLV VIGENCIA 2024	DISPONIBLE PARA ADICIONAR EN SMMLV	PORCENTAJE DE ADICIÓN
VALOR INICIAL CONTRATADO	$ 53.278.618,80	40.984,00	20.492,00	50.00%
REDUCCIÓN SOLICITADA MOD 01	-$ 3.995.896,41	-3.074,00	-3.074,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE MODIFICACIÓN	**$ 49.282.722,39**	**37.910**	**17.418**	

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente,

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

---

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2003.*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*[4] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*[5]*(…)".*(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "*al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar*", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados en el mes de julio de 2023, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los

---

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2003, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7]."[8](...)"

SOBRE EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Conforme, lo expresado por la Corte en sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: "*los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto*".

El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "*Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan* ***ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente***" (resaltado y en negrilla fuera de texto).

El principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, de esta manera se establece no sólo un control eficiente del gasto público, sino también una adecuada planificación del gasto. Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo desarrolla el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año", de modo que los gastos autorizados en un presupuesto han de llevarse a cabo en el mismo año para el que se ha aprobado tal presupuesto, so pena de quedar anulada tal autorización.

La aprobación del presupuesto anual y la expedición del respectivo decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional, implica ceñirse por parte de la Administración a la planificación de ejecución que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual. De extenderse la ejecución más allá del período de

---

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85003-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de "vigencias futuras" y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 255COGFM DIADF 2024, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo del principio de responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente, más aun cuando la solicitud se sustenta en que de acuerdo al plazo de ejecución del contrato inicial y de acuerdo al acta de inicio del servicio, culminaría el contrato en la vigencia 2025, por lo que haciendo énfasis en la aprobación del presupuesto anual y la emisión del decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional el cual obliga a la Administración a seguir la planificación establecida para la celebración y ejecución de contratos dentro del año fiscal (2024). Si la ejecución de estos contratos se extiende más allá del 31 de diciembre, será necesario contar con la aprobación de "vigencias futuras" y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Presupuesto, específicamente en los artículos 10 y siguientes de la Ley 819 de 2003, hecho que a la fecha no ha ocurrido.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (…) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (…)".

Se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley, por tanto, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo *procede "(…) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (…)".* Concepto C – 784 de 2022 Colombia.

Por lo tanto, se recomienda la realización de la disminución del plazo de ejecución en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

(I) A la fecha se encuentra en ejecución la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024.
(II) No existe afectación alguna al objeto del contrato con la disminución del plazo de ejecución propuesta.
(III) Las partes están de acuerdo con la modificación (disminución del plazo de ejecución) de la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024.
(IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
(V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar la carta de aceptación No. 255COGFM DIADF 2024 en el sentido de la disminuir del plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico, y técnico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado por cada uno de los comités, en el siguiente sentido:

Modificar parcialmente el numeral SEGUNDO y CUARTO a la Carta Aceptación de Oferta N° 255-COGFM DIADF 2024 de fecha 17 de agosto de 2024, así:

2. VALOR DEL CONTRATO:

Reducir el valor del contrato en TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41), quedando el valor total del presente contrato por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 49.282.722,39)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43624 de fecha 05 de julio de 2024 Unidad Ejecutora 15-01-02-000 COMANDO GENERAL, recurso: 10, expedido por la Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia presupuestal de 2024, así:

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	CCOET

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

NOTA: Los demás Agentes Generales que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente concepto jurídico.

1) Solicitud por parte del Supervisor al contratista de la Aceptación modificatorio
2) Respuesta Aceptación modificatorio Contratista
3) Concepto Tecnico
4) Solicitud Supervisor
5) Concepto Económico
6) Acta general de inicio del contrato

Cordialmente,

PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Abogada Área de Contratación del COGFM

Anexo: Los enunciados en el presente concepto

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUNIGA
Asesor Jurídico DIADF COGFM

Vo. Bo.: Mayor Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA UNION - INTEGRIDAD - VICTORIA

Radicado No. 0124011460402 / MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2024

Señor Teniente Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto económico para la modificación N° 01 que reducirá el valor de: **Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con Cuarenta y un Centavos M/cte. ($ 3.995.896,41)** y el plazo de ejecución del contrato N° 255 de fecha 27 de agosto del 2024.

Para su conocimiento, me permito presentar concepto económico que analiza la viabilidad de llevar a cabo el modificatorio 01, para reducir el plazo de ejecución y el valor de: **Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte. ($ 3.995.896,41),** al contrato N° 255-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO:

. Contrato N°: 255-2024.

. Tipo de contrato: Servicio.

. Fecha suscripción del contrato: agosto 27 de 2024.

. Objeto: "*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL MUSEO DE LAS FUERZAS MILITARES DE TOCANCIPA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO".*

. Valor inicial del contrato: El valor inicial del presente contrato es por la suma de ***CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($ 53.278.618,80)***, incluido IVA según porcentaje que aplique y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta por 4 MESES, contado a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM y expedición del registro presupuestal.

. Contratista: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA

. NIT: 830.071.567-9

2. ANTECEDENTES:

a. Mediante radicado N° 0124010881202 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 26 de septiembre de 2024 el supervisor del Contrato el Señor TE. EDGAR DARIO PEREZ DIAZ, solicita al Señor Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero del CGFM, la viabilidad del modificatorio 01 para la reducción del plazo de ejecución y el valor presupuestal por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)** al contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, cuyo objeto es: "Contratar la Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para El Museo De Las Fuerzas Militares De Tocancipa, de Acuerdo con Las Especificaciones Técnicas Incluidas En El Anexo".

"Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la ejecución por parte del contratista conforme acta de inicio N° 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(...)".

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

b. Mediante radicado N° 0124010881002 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024 el supervisor del Contrato el Señor TE. EDGAR DARIO PEREZ DIAZ, solicita al Señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA con NIT: 830.071.567-9, la aceptación del modificatorio 01 para la reducción del plazo de ejecución y el valor presupuestal por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)** al contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, cuyo objeto es: "Contratar la Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para El Museo De Las Fuerzas Militares De Tocancipa, de Acuerdo con Las Especificaciones Técnicas Incluidas En El Anexo".

"(...) en el sentido de realizar una reducción por un valor de $ 3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, lo anterior teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas tienen fecha el 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024".

c. A través del oficio de fecha 23 de septiembre de 2024 el Señor LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA con NIT: 830.071.567-9, acepta el modificatorio 01 para la reducción del plazo de ejecución y el valor presupuestal por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)** al contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, cuyo objeto es: "Contratar la Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para El Museo De Las Fuerzas Militares De Tocancipa, de Acuerdo con Las Especificaciones Técnicas Incluidas En El Anexo".

d. Finalmente, por medio del radicado N° 0124010880802 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2 de fecha 19 de septiembre de 2024 el Señor SV. BLANQUICETT CHRISTIAN IF ALTAMAR, emite Concepto Técnico viable para realizar la reducción del plazo de ejecución y el valor presupuestal por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)** al contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, cuyo objeto es: "Contratar la Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para El Museo De Las Fuerzas Militares De Tocancipa, de Acuerdo con Las Especificaciones Técnicas Incluidas En El Anexo".

NECESIDAD

Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la prestación del servicio por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(...)".

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

3. CONCEPTO ECONÓMICO

Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, previo concepto del comité técnico y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto del 2024, se emite concepto económico dando viabilidad para realizar la reducción del plazo de ejecución a tres (3) meses y veintiún días (21) y adicional reducir el valor presupuestal por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)**, con el fin de dar cabal al objeto contractual entre las partes.

CONTRATO N° 255 CON FECHA DE EMISIÓN 27 DE AGOSTO DE 2024	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	VALOR EN SMMLV VIGENCIA 2024	DISPONIBLE PARA ADICIONAR EN SMMLV	PORCENTAJE DE ADICIÓN
VALOR INICIAL CONTRATADO	$ 53.278.618,80	40.984,00	20.492,00	50.00%
REDUCCIÓN SOLICITADA MOD 01	-$ 3.995.896,41	-3.074,00	-3.074,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE MODIFICACIÓN	**$ 49.282.722,39**	**37.910**	**17.418**	

a. Que a la fecha el contrato N° 255, aun no se ha ejecutado.

b. Que la reducción se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 43624 expedido por el Jefe Sección Presupuesto el 05 de julio del 2024, bajo los siguientes rubros presupuestales,

DEPENDENCIA	RUBRO A 5NIVEL	NOMBRE RUBRO	REC	VALOR TOTAL
CCOET	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	53.278.618,80
CCOET	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	- 3.995.896,41
VALOR TOTAL				**$ 49.282.722.39**

c. Luego de la reducción, la necesidad a cubrir tanto en cantidades como el valor total de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el contrato quedaría de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	TIPO DE SERVICIO	MODALIDAD	N° DE MESES	N° DE DIAS	TARIFA	PRIMA SEGURO DE VIDA	GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION (AY S) 10%	TOTAL TARIFA BASE+AYS	AIU (10%) BASE IVA	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR UNITARIO DIARIO	VALOR TOTAL
1	ADQUISICIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA; DE ACUERDO AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	VIGILANCIA HUMANA CON ARMA	24 HORAS PERMANENTE DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS	3	21	$ 11,882,000.00	$ 1,000.00	$ 1,188,300.00	$ 13,071,300.00	$ 1,307,130.00	$ 248,354.70	$ 13,319,654.70	$ 443,988.49	$ 49,282,722.39

Al quedar aplicada la reducción equivalente por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)** y la reducción del plazo de ejecución, el valor total del contrato quedará en: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 49.282.722,39),** el cual deberá ser ejecutado en tres meses (3) y veintiún días (21).

Por consiguiente este comité considera viable y recomienda al señor Director Administrativo y Financiero del COGFM, Ordenador del gasto, aceptar la reducción en tiempo y en valor del contrato N° 255 con fecha de emisión 27 de agosto de 2024 por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 3.995.896,41)**, con el fin de dar cabal al objeto contractual entre las partes; en las condiciones expuestas anteriormente, toda vez que la orden de compra se encuentra en ejecución y en atención a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, así mismo se deben conservar las condiciones técnicas, los precios establecidos en el contrato y demás condiciones pactadas en el contrato inicial, posterior viabilidad jurídica.

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Atentamente,

PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ
Asesor Económico Área de Contratos – DIADF

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
N.º Radicado 0124010881202 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2024

Para: DIADF

De: CCOET

Asunto: Solicitud Modificatorio No. 01 al Contrato No. 255 COGFM DIADF/2024

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero COGFM, tenga a bien autorizar el modificatorio al Contrato N° 255 de fecha 27 de agosto de 2024, cuyo objeto es *"contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá*. Suscrito con el Señor (a) Luis Arturo Jimenez Cely identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida en Paz de Rio en calidad de representante legal de la Empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, con NIT. 830.071.567-9, conforme las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Contratista	Luis Arturo Jimenez Cely
NIT	830.071.567-9
Contrato No.	255 COGFM DIADF/2024
Fecha Suscripción Contrato	27 de agosto de 2024
Valor del Contrato	$ 53.27861880
Plazo de Ejecución	4 Meses
No. CDP /fecha	43624 del 05 de julio de 2024
No. CRP/fecha	198124 del 29 de agosto de 2024
Aseguradora	seguros del estado S.A.S
Número de pólizas	14-44-101218225
Fecha Expedición Póliza	05 de septiembre de 2024
Fecha aprobación de Pólizas	06 de septiembre de 2024
Número de pólizas	14-40-101067109
Fecha Expedición Póliza	05 de septiembre de 2024
Fecha aprobación de Pólizas	06 de septiembre de 2024
Fecha inicio del Contrato	06 de septiembre de 2024
Fecha de término del contrato	06 de enero de 2025

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 53.278.618.80
VALOR PAGADO	$ 00.00
VALOR PENDIENTE POR FACTURAR	$ 00.00
SALDO DEL CONTRATO	$ 53.278.618.80

NECESIDAD

Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la ejecución por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(...)".

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

ANEXOS

1. Acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024.
2. Concepto técnico.
3. Solicitud al contratista sobre aceptación modificatorio.
4. Carta del contratista sobre aceptación modificatorio.

Por lo anteriormente expuesto solicito a mi coronel su aval para dar el correspondiente trámite.

Atentamente,

TE Perez Diaz Edgar Dario
C.C 1.032.491.967
Supervisor Contrato No. 255COGFM DIADF de 2024

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNION - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
Radicado N° 0124010880802 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2024

Para: DIADF

De: CCOET

Asunto: Concepto Técnico Modificatorio No. 01 al Contrato No. 255 COGFM DIADF/2024

Respetuosamente me permito presentar al Señor Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero COGFM, emitir el concepto Técnico para modificar el Contrato N° 255 de fecha 27 de agosto de 2024, cuyo objeto es *"contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá.* suscrito con el Señor (a) Luis Arturo Jimenez Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida en Paz de Rio en calidad de representante legal de la Empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, con NIT. 830.071.567-9, asi:

NECESIDAD

Ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la prestación del servicio por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024(...)".

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente requerida, es viable técnicamente realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas fueron allegadas tardíamente por parte del contratista, que se allegaron con fecha de expedición del 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024, por lo tanto es viable técnicamente realizar la reducción el tiempo y en valor.

De acuerdo a lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de la misma.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero IF ALTAMAR BLANQUICETT CHRISTIAN
Comité Técnico Estructurador Contrato 255 COGFM DIADF/2024

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA	ACTA GENERAL	Página 1 de 2
		Código:MDN-COGFM-PRODOPAC-AYCOG-FU.2-1 V.16
	SGI	Vigente a partir de: 13-10-2023

Nº Radicado 0124010881402 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2

Acta No	0124010881402	Asunto	Acta de Inicio de Contrato No.255
Lugar y Fecha	Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2024		
Hora Inicio	14:00	Hora Finalización	15:00
Unidad /Proceso y/o Dependencia Productora		COMANDO CONJUNTO ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN (CCOET).	
Ausentes	No aplica		

Orden del día:

- Presentación de la Empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA
- Presentación Supervisor Contrato No.255
- Aspectos generales Contrato
- Objeto del contrato
- Verificación de aprobación pólizas de cumplimiento
- Capacitación del personal
- Horario de atención
- Solicitud listados del personal

Trata de la estructuración del acta de inicio del Contrato No.255 CGFM DIADF del 27 de agosto del 2024, suscrito entre el Comando General de las Fuerzas Militares y la firma de la Empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA NIT. 830.071.567-9 representante legal Luis Arturo Jimenez Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio.

Desarrollo:

En Bogotá D.C a los 10 días del mes de septiembre del 2024, se reunieron representante legal de la firma Luis Arturo Jimenez Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio y por otra parte el señor Teniente Efectivo Edgar Dario Perez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.491.967, con el fin de dar inicio al contrato No.255 COGFM DIADF 2024, cuyo objeto es "contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las fuerzas militares de tocancipá, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en el anexo", de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.

Conclusiones:

- Contrato No.255 del 27 de agosto de 2024, por un valor de $53.278.618.80
- Objeto del contrato es "contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las fuerzas militares de tocancipá, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en el anexo", de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.
- Póliza de cumplimiento No. 14-44-101218225 seguros del estado S.A.S del 05 de septiembre de 2024, valor asegurado $23.975.378.10
- Inicio de operación el día 10 de septiembre de 2024.

- Listado de personal.

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
Rafael Antonio	Salas Arrieta	1101782820	Supervisor
Fredy	Garcia Cárdenas	74270826	Vigilante 1
Oscar Hernán	Gamboa Albarracín	7163260	Vigilante 2

Las obligaciones y responsabilidades de la empresa de vigilancia deberán ser asumidas conforme lo establece el contrato No.255 del 27 de agosto de 2024.

A partir de la fecha se dará por inicio la ejecución del presente contrato No.255 CGFM DIADF del 27 de agosto del 2024, suscrito entre el Comando General de las Fuerzas Militares y la firma de la Empresa AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA NIT. 830.071.567-9 representante legal Luis Arturo Jimenez Cely identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio. Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones por ambas partes tal y como lo estipula la minuta del contrato.

No siendo otro el objeto de la presente acta se da por terminada, y en consistencia se firma por quienes intervinieron.

Actividades a Realizar:

Actividad	Responsable	Fecha de Entrega

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema:	No Aplica.		
Fecha - Hora:	No Aplica.	Lugar:	No Aplica.

Grado	Nombre	Cargo	E-mail	Teléfono	Firma
TE	Edgar Dario Perez Diaz	Supervisor contrato No.255 de 2024	edgaper@cgfm.mil.co – edgar.perez@fac.mil.co	3213054660	
SR	Luis Arturo Jimenez Cely	Representante legal de ANSE LTDA	Comercial1@anseltda.com	(601)7426390	

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
N.º Radicado 0124010881002 / MDN-COGFM-JEMCO-CCOET-JEMCT-C2

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2024

Señor
Luis Arturo Jimenez Cely
C.C No. 1.114.147 expedida de Paz de Rio.
Representante Legal Empresa
Agencia Nacional de Seguridad Privada ANSE LTDA
NIT: 830.071.567-9
Dirección: AV. EL DORADO No. 100-32
Celular: (601) 7426390
Email: Comercial1@anseltda.com
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud aceptación modificación Contrato No.255 COGFM DIADF del 27 de agosto del 2024

Con toda atención solicito al señor representante legal de la empresa Agencia Nacional de Seguridad Privada ANSE LTDA con NIT: 830.071.567-9, la aceptación de la modificación al Contrato Prestación de Servicios No. 255COGFM DIADF de 2024| que tiene por objeto: *"contratar la adquisición de servicio de seguridad y vigilancia para el museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá, de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en el anexo*", en el sentido de realizar una reducción por un valor de $3.995.896,41 y reducir el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, lo anterior teniendo en cuenta que la expedición de las pólizas tienen fecha el 05 de septiembre de 2024 y la aprobación de las pólizas se realizó el día 06 de septiembre de 2024, implicando que el plazo de ejecución de cuatro (04) meses superará la vigencia 2024.

Por todo lo anterior, es necesario ajustar el Numeral 2.3 Cuadro de precios (Columna número de meses) en el sentido de indicar que serán tres (3) meses y veintiuno (21) días contados a partir del día 10 de septiembre del 2024 fecha en que se inició la ejecución por parte del contratista conforme acta de inicio No. 0124010881402 de fecha 10 de septiembre de 2024.

Asimismo, modificar el Numeral 4. Plazo de ejecución en el sentido de indicar que será hasta el 31 de diciembre del 2024.

Atentamente,

TE Perez Diaz Edgar Dario
C.C 1.032.491.967
Supervisor Contrato No. 255COGFM DIADF de 2024

ANSE LTDA
NIT. 830.071.567-9
Agencia Nacional de Seguridad Privada
Licencia de funcionamiento según resolución No. 20194100049467 de Mayo 29 de 2019 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Vigilancia Armada Fija y Móvil, Escolta a Personas, Vehículos, Medio Canino, Medios Tecnológicos

Bogotá D.C, 23 de Septiembre del 2024

Señor.
TE. Edgar Darío Pérez Diaz
Supervisor de Contrato N.º 255COGFM DIAF de 2024
Vigilancia Museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá

REF: Aceptación Modificación Contrato

Cordial Saludo

En mi condición de Representante Legal de la Agencia Nacional de Seguridad Privada ANSE Ltda., seguidamente y en respuesta al Radicado N.º 0124010881002 del 19 de septiembre de 2024 con el asunto "***Solicitud de Aceptación modificación Contrato...***"

Fundados en lo anterior a nuestra compañía AGENCIA ANCIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA – ANSE Ltda., con NIT. 830.071.567, y mediante el presente me permito dar **ACEPTACION** de la modificación al Contrato Prestación de Servicios N.º 255COGFM DIADF de 2024, En el sentido de realizar una **REDUCCION POR UN VALOR** de $3'995.896,41 y **REDUCIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN** hasta el 31 de diciembre de 2024, dando alcance y conforme acta de inicio N.º 0124010881402 de fecha 10 de septiembre 2024.

Cordialmente,

ANSE

LUIS ARTURO JIMENEZ CELY
C.C. 1.114.147 de Paz de Río – Boyacá.
Abogado T.P. 53.712 del C.S. de la J.
Representante Legal AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Avenida El Dorado No. 100 - 32
Tels.: 744 04 40 - 744 04 41
Telefax: 744 04 42
Bogotá, D.C- Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA: 26 SEP 2024 HORA LLEGADA: 17:25

REGISTRO Nº 01088202 HORA ENTREGA:

RESPONSABLE

AYDIADF		ARFIN		ARADM				SETRA	
ASESJUR		PPTO		PROTOCOLO		INMUEBLES		ORDEN MARCHA	
CALIDAD		PAGOS		SUMINISTROS		CASINO		ORDEN MTTO	
PERSONAL		CONTABILIDAD		BIENES EN SERVICIO		MANTENIMIENTO		ASIGNACIONES	
ARCHIVO		TESORERIA		ALMACÉN				ASEGURADORA	

ARCON		ARIMP	

OPERACIÓN INMEDIATA		RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO		RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		CORDINAR CON	
DE RESPUESTA		CONSOLIDE Y PRE/TE ANTECEDENTES	
ELABORAR CONCEPTO		PLAN DE MEJORAMIENTO	
TRATE CONMIGO		DIFUNDIR	
COMITÉ PAC		REMITIR POR COMPETENCIA	
FAVOR ASISTIR		ARCHIVAR	
RECOMENDACIÓN ESCRITA		PRIORITARIO	
AUTORIZADO		SEGUIMIENTO Y CONTROL	
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	✓	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	

OBSERVACIONES

Andoca Solaque

PLAZO

Teniente Coronel. **GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS**
Director Administrativo Financiero COGFM